

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

<p>SUSCRICION PARA LA CAPITAL. . . . .</p>	<p>(Por un año... 50 Por seis meses 26 Por tres id... 14)</p>	<p>Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.</p>	<p>PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . .</p>	<p>(Por un año... 60 Por seis meses 32 Por tres id... 18)</p>
--	---	--	--	---

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con el objeto de que los Ayuntamientos tengan noticia de las disposiciones dictadas respecto del pago de las estancias que causen en los Hospitales militares y en las Cajas de quintos los que son declarados inútiles, y á fin de evitar las repetidas consultas que se dirigen á este Gobierno de provincia, he acordado se inserten en el Boletín oficial las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1857 y 28 de Diciembre de 1858, en las que se fijan las reglas que han de observarse para dicho pago de estancias y cuando son responsables de ellas los Ayuntamientos. Burgos 27 de Noviembre de 1863. = José Gallostra.

Dada cuenta á S. M. de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Soria, en que participa las varias contestaciones que han mediado entre el Capitan general de aquel distrito militar y el Consejo de la misma provincia sobre si deben ó no admitirse en los Hospitales militares los quintos que se hallan pendientes de recurso ó de observacion, y consulta á donde debe cargarse el pago de las dietas que se devenguen por dichos quintos en los hospitales durante el tiempo de observacion.

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1852 que prohibia la admision de los quintos en los Hospitales militares mientras no recayese una resolucion declarándolos definitivamente soldados.

Visto el último párrafo del art. 9.º

del reglamento vigente de exenciones físicas para las quintas del ejército y reserva que, derogando dicha Real orden, previene terminantemente que los quintos pendientes de observacion para un nuevo reconocimiento físico, sean observados en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los Hospitales militares donde los hubiere, y en su defecto á los civiles.

Visto el art. 104 de la ley vigente de reemplazos, segun el cual los quintos que se trasladan á la capital de la provincia para entregarse en caja deben ser socorridos por cuenta de los fondos municipales con 2 reales diarios desde el dia en que emprendan la marcha hasta el en que ingresen en Caja los que sean definitivamente recibidos en la misma, y en cuanto á los otros hasta que regresen á sus pueblos, debiendo el Comandante de la Caja abonar al Comisionado del Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales del pueblo respectivo el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja.

Vista la Real orden de 4 de Octubre último; en que por el Ministerio de la Guerra se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y que á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él ingresando en cuerpo.

Vista además otra Real orden, expedida tambien por dicho Ministerio en 4 de Setiembre último, que previene á los soldados asignados á un Batallon provincial, pero admitidos con la nota de observacion facultativa en la caja ó en un hospital, se les acrediten y satisfagan sus haberes por el mismo batallon mientras dura la observacion referida.

Considerando que el citado reglamento de exenciones físicas no se halla derogado por la Real orden de 4 de Noviembre último, que en su apoyo alega la Intendencia militar del distrito de Burgos para denegar la admision de di-

chos quintos en el hospital militar, ni por ninguna otra de las dictadas hasta el dia sobre la materia.

Considerando que si bien el citado artículo 104 de la ley no prevé el caso en cuestion, puede adoptarse por analogia el mismo principio en el consignado para resolver á qué fondo debe cargarse el gasto de los quintos puestos á observacion en los hospitales civiles y militares, la Reina (q. D. g.) deseosa de evitar nuevos conflictos respecto á este particular, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los quintos pendientes de observacion y exámen por causa de padecimiento físico deben pasar cuando lo necesiten á los hospitales militares donde los hubiere, y en su defecto á los civiles, segun asi lo dispone el art. 9.º del reglamento de exenciones físicas vigentes.

2.º Que el importe de las estancias que se devenguen en los hospitales, asi civiles como militares, por los referidos quintos, se abone por la Hacienda militar cuando se declare definitivamente soldado al mozo puesto en observacion, y por los fondos municipales respectivos, cuando se le hubiere declarado definitivamente exento del servicio como inútil.

3.º Que respecto á los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento físico, se cumpla, segun los respectivos casos, lo prevenido en los capítulos 11 y 14 de la expresada ley.

Y 4.º Que las autoridades militares y civiles no pongan obstáculo alguno al cumplimiento de estas disposiciones, sino que, por el contrario, se atengan estrictamente á su contesto en las mutuas reclamaciones que se dirijan sobre este particular; en la inteligencia de que de no hacerlo así incurrirán en el alto desagrado de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857. = Noce dal. = Sr. Gobernador de la provincia de

#### CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas por varios Gobernadores á este Ministerio, en las que consultan de qué fondos deben satisfacerse los gastos que ocasionen los quintos pendientes de observacion en la Caja por no necesitar, á juicio de los facultativos, pasar á los Hospitales ó por otra causa cualquiera, y teniendo en cuenta que se hallan consignadas en la Real orden circular de 18 de Marzo del año próximo pasado las reglas adoptadas para la admision en los Hospitales civiles ó militares de los quintos que se hallen en observacion, y el orden que debe seguirse para el abono de las estancias que causen, que es un caso análogo al anterior, se ha servido S. M. resolver, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que siempre que tenga lugar en la Caja de observacion referida por no ser necesario el pase de los interesados al Hospital, á juicio de los facultativos, se siga la misma regla adoptada para los que se encuentran en aquel caso, puesto que bien sea en uno ó en otro concepto no se alteran en ninguna de sus partes las causas y el fundamento sobre que estriba la declaracion referida. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para los efectos que en la misma se previenen. Madrid 22 de Diciembre de 1858.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### SECCION DE ESTADISTICA.

##### Circular núm. 252.

Los SS. Alcaldes de los distritos que se marcan á continuacion, ninguna respuesta han dado á la circular núm. 204 inserta en el Boletín oficial de 18 de Setiembre de este año, núm. 150, relativa



á la medicion ó levantamiento de planos de fincas rústicas y urbanas.

Por última vez les recuerdo el cumplimiento de este servicio con encargo de que al márgen de la respuesta pongan la palabra *Estadística*, y con prevención de que contra mi voluntad tendré que adoptar otras medidas con los que dejen de contestar á los 15 primeros días siguientes al de la publicacion de esta circular en el Boletín oficial. Burgos 20 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

PLANOS PARCELARIOS.

Distritos municipales que no han contestado á la circular n.º 204, publicada en el Boletín oficial de 18 de Setiembre de 1865.

*Partido de Aranda.*

Campillo.  
Castrillo de la Vega.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fuentelcesped.  
Fuentespina.  
Gumiel de Izan.  
Gumiel del Mercado.  
Milagros.  
Oquillas.  
Pardilla.  
Peñalva de Castro.  
Quemada.  
Quintana del Pidio.  
Torregalindo.  
Tubilla del Lago.  
Vadocondes.  
Valdeande.  
Vid (La).  
Villalvilla de Gumiel.  
Villanueva de Gumiel.

*Partido de Belorado.*

Alcocero.  
Arraya.  
Belorado.  
Carrias.  
Castil de Carrias.  
Cerraton de Juarros.  
Cueva Cardiel.  
Espinosa del Camino.  
Fresneña.  
Fresno de Rio Tiron.  
Ibrillos.  
Ocon de Vilafranca.  
Pineda de la Sierra.  
Quintanaloranco.  
Redecilla del Camino.  
Redecilla del Campo.  
Toosantos.  
Viloria.  
Villaescusa la Solana.  
Villagalijo.  
Villalomez.  
Villambistia.  
Villanasur Rio de Oca.

*Partido de Briviesca.*

Abajas.  
Aguilar de Bureba.  
Bañuelos de Bureba.  
Berzosa de Bureba.  
Cameno.  
Cascajares de Bureba.  
Castil de Peones.  
Cornudilla.  
Cubo.  
Frias.  
Fuentebureba.  
Galbarros.  
Nabas de Bureba.  
Oña.  
Padrones de Bureba.  
Parte de Bureba (La).  
Pino de Bureba.  
Poza de la Sal.  
Pradano de Bureba.  
Quintanaelez.  
Quintanavides.  
Quintanillabon.

Reinoso.  
Salas de Bureba.  
Santa Maria del Invierno.  
Santa Olalla de Bureba.  
Tamayo.  
Vesgas (Las).  
Vid de Bureba (La).  
Vileña.

*Partido de Burgos.*

Agés.  
Albillos.  
Arcos.  
Arlanzon.  
Atapuerca.  
Ausines (Los).  
Avellanosa del Páramo.  
Barrios de Colina.  
Buniel.  
Búrgos.  
Cavia.  
Carcedo de Búrgos.  
Cardenadijo.  
Cardenuela Riopico.  
Castrillo del Val.  
Cayuela.  
Celada del Camino.  
Celadilla Sotobrin.  
Cueva de Juarros.  
Estelepar.  
Frandoñez.  
Fresno de Rodilla.  
Galarde.  
Gamonal.  
Gredilla la Polera.  
Hontoria de la Cantera.  
Hormaza.  
Hormazas (Las).  
Huermeceles.  
Isar.  
Lodoso.  
Mansilla de Burgos.  
Marmellar de Abajo.  
Marmellar de Arriba.  
Medinilla.  
Modubar de la Emparedada.  
Molina de Ubierna (La).  
Nuez de Abajo (La).  
Orbaneja de Riopico.  
Ornillos de Camino.  
Palacios de Benaber.  
Palazuelos de la Sierra.  
Pedrosa de Rio Urbel.  
Quintadueñas.  
Quintanaortuño.  
Quintanapalla.  
Quintanillas (Las).  
Quintanilla Somuño.  
Quintanilla Vivar.  
Rabé de las Calzadas.  
Revolledas (Las).  
Renuncio.  
Revilla del Campo.  
Revillarruz.  
Riocerezo.  
Rioseras.  
Robiedo Temino.  
Ros.  
Rubena.

Saldaña de Burgos.  
Salguero de Juarros.  
San Pedro Samuel.  
Santa Maria Tajadura.  
Santibañez Zarzaguda.  
Santovenia.  
Sarracin.  
Sotopalacios.  
Sotragero.  
Susinos.  
Tobes y Raedo.  
Tremellos (Los).  
Ubierna.  
Urones.  
Urrez.  
Vilviestre de Muño.  
Villafria de Burgos.  
Villagonzalo Pedernales.  
Villalvilla junto á Burgos.  
Villamel de la Sierra.  
Villanueva Rio Ubierna.  
Villarmentero.  
Villarmero.

Villaverde Peñaorada.  
Villavieja.  
Villayerno Morquillas.  
Villayuda.  
Zalduendo.  
Zumel.

*Partido de Castrogeriz.*

Arenillas de Riopisuerga.  
Balbases (Los).  
Barrio de Muño.  
Castellanos de Castro.  
Castrillo de Murcia.  
Castrillo Matajudios.  
Castrogeriz.  
Citores del Páramo.  
Grijalva.  
Hontanas.  
Iglesias.  
Itero del Castillo.  
Olmillos de Sasamon.  
Padilla de Abajo.  
Palacios de Riopisuerga.  
Palazuelos junto á Pampliega.  
Pampliega.  
Pedrosa del Páramo.  
Pedrosa del Principe.  
Sasamon.  
Tamaron.  
Vallegera.  
Valles.  
Villaldemiro.  
Villanueva Argaño.  
Villaquirán de la Puebla.  
Villaquirán de los Infantes.  
Villasandino.  
Villasidro.  
Villasillos.  
Villaverde Mongina.  
Viloveta.  
Yudego y Villandiego.

*Partido de Lerma.*

Avellanosa de Muño.  
Bahabon.  
Cabañes de Esgueva.  
Cebrecos.  
Ciadoncha.  
Cilleruelo de Abajo.  
Cilleruelo de Arriba.  
Covarrubias.  
Cuevas de San Clemente.  
Fontioso.  
Lerma.  
Madrigalejo.  
Mazuela.  
Mecerreyes.  
Olmillos de Muño.  
Peral de Arlanza.  
Pineda Trasmonte.  
Pinilla Trasmonte.  
Presencio.  
Puentedura.  
Quintanilla de la Mata.  
Quintanilla del Coco.  
Retuerta.  
Revilla Cabriada.  
Royuela.  
Santa Ines.  
Santa Maria del Campo.  
Santa Maria Mercadillo.  
Solarana.  
Tejada.  
Tordueles.  
Tórtolos.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Valdorros.  
Villafruela.  
Zael.

*Partido de Miranda de Ebro.*

Altable.  
Ameyugo.  
Añaastro.  
Bugedo.  
Condado de Treviño.  
Miraveche.  
Montañana.  
Oron.  
Pancorbo.  
Santa Gadea del Cid.  
Santa Maria de Rivarredonda.

Valluércanes.  
Villanueva del Corde.

*Partido de Roa.*

Berlangas de Roa.  
Bohada.  
Fuentelisenro.  
Fuentemolinos.  
Haza.  
Hoyales de Roa.  
Mambrilla de Castrejon.  
Pedrosa de Duero.  
Quintanamambirgo.  
Roa.  
Valdezate.  
Villaescusa de Roa.

*Partido de Salas.*

Acinas.  
Arauzo de Miel.  
Barbadillo de Herreros.  
Barbadillo del Mercado.  
Barbadillo del Pez.  
Carazo.  
Cascajares de la Sierra.  
Castrillo de la Reina.  
Castrovido.  
Contreras.  
Espinosa de Cervera.  
Callega (La).  
Hinojar del Rey.  
Hontoria del Pinar.  
Hortiguera.  
Huerta de Rey.  
Jurisdiccion de Lara.  
Mambrillas de Lara.  
Moncalvillo.  
Monterrubio.  
Neila.  
Palacios de la Sierra.  
Pinilla de los Barruecos.  
Quintanalara.  
Quintanar de la Sierra.  
Quintanaraya.  
Rabanera del Pinar.  
Revilla (La).  
Riocabado.  
Vilviestre del Pinar.  
Villaespaña.  
Villanueva de Carazo.  
Villoruevo.

*Partido de Sedano.*

Bañuelos del Rudron.  
Escalada.  
Gredilla de Sedano.  
Masa.  
Moradillo de Sedano.  
Midáguila.  
Orbaneja del Castillo.  
Pesquera de Ebro.  
Piedra (La).  
Quintanilla Sobresierra.  
Sedano.  
Tablada del Rudron.  
Tuvilla del Lago.  
Valdelateja.  
Valle de Hoz de Arriba.  
Valle de Zamanzas.

*Partido de Villadiego.*

Acedillo.  
Amaya.  
Arenillas de Villadiego.  
Barrios de Villadiego.  
Castrillo de Riopisuerga.  
Castromorca.  
Coculina.  
Cuevas de Amaya.  
Guadilla de Villamar.  
Montorio.  
Nuez de Arriba (La).  
Quintanilla Riofresno.  
Rebolledo de la Torre.  
Sandoval de la Reina.  
Santa Maria Ananuez.  
Sotresgudo.  
Tapia.  
Valle de Valdelucio.  
Villahizan de Treviño.  
Villalvilla junto á Villadiego.  
Villamartin de Villadiego.  
Villamayor de Treviño.



Villanueva de Odra.  
Villusto.  
Zarzosa de Riopisuerga.  
*Partido de Villarcayo.*

Aforados de Moneo.  
Aldeas de Medina.  
Bocos.  
Espinosa de los Monteros.  
Junta de la Cerca.  
Junta de Oteo.  
Junta de Puente de Yedra.  
Junta de Rio de Losa.  
Junta de San Martin.  
Junta de Villalba de Losa.  
Medina de Pomar.  
Merindad de Cuesta Urría.  
Merindad de Valdeporres.  
Merindad de Valdivielso.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Mena.  
Villaseca del Butron.  
Villarcayo.

### ESTADÍSTICA.

*Numeracion de edificios y rotulacion de calles, plazas y plazuelas.*

### Circular núm. 255.

Todos los SS. Alcaldes de los distritos comprendidos en la relacion que sigue á esta circular se hallan en descubierto del cumplimiento de lo prevenido en la marcada con el núm. 156 y publicada en el Boletín oficial de 5 de Julio de este año, núm. 107.

La prevencion 1.ª señalaba el improporrible término de un mes para el envío de los tres ejemplares de los estados mandados formar, y sin embargo la Sección de Estadística me propuso y yo acepté de buen grado, la conveniencia de dilatar el plazo y no estrechar á los morosos, por la consideracion de que ocupados los habitantes en las faenas de recoleccion de frutos era prudente no distraerles de este trabajo; pero esta deferencia ha venido sin duda á servir para que en lugar del agradecimiento se sustituyera el descuido, si ya no un completo olvido.

Basta ya pues de consideraciones que se oponen al buen servicio, y que no deben tolerarse, por los perjuicios que causan en el curso de los negocios de la Administracion pública; y en tal concepto advierto á los referidos SS. Alcaldes que á los 15 dias de la publicacion de esta circular en el Boletín saldrán comisionados á costa de los negligentes para recoger los estados que faltan. Burgos 21 de Noviembre de 1865. — El Gobernador, José Gallostra.

Ayuntamientos que no han remitido los Estados de edificios, habitaciones y habitantes segun se previno en la Circular n.º 156, publicada en el Boletín oficial de 5 de Julio.

### *Partido de Aranda de Duero.*

Aguilera.  
Castrillo de la Vega.  
Fuentelcesped.  
Fuentespina.  
Gumiel de Izan.  
Gumiel del Mercado.  
Hontoria de Valdearados.  
Peñalva de Castro.  
Quemada.  
Tuvilla del Lago.

Valdeande.  
Villalvilla de Gumiel.

### *Partido de Belorado.*

Carrias.  
Cerraton de Juarros.  
Fresneña.  
Ibrillos.  
Puras de Villafranca.  
Quintanalaranco.  
Redecilla del Camino.  
Redecilla del Campo.  
San Clemente del Valle.  
Toosantos.  
Viloria.  
Villambistia.  
Villanasur Rio de Oca.

### *Partido de Briviesca.*

Aguilar de Bureba.  
Bañuelos de Bureba.  
Barrios de Bureba.  
Busto.  
Carcedo de Bureba.  
Cillaperlata.  
Cubo.  
Frias.  
Hermosilla.  
Lences.  
Padrones de Bureba.  
Pino de Bureba.  
Prádano de Bureba.  
Quintanarruz.  
Quintaniñabon.  
Quintanilla San García.  
Rojas.  
Rublacedo de Abajo.  
Solas de Bureba.  
Tamayo.  
Vegas (Las).

### *Partido de Burgos.*

Agés.  
Alvillos.  
Arcos.  
Arlanzon.  
Arroyal.  
Atapuerca.  
Ausines (Los).  
Avellanosa del Páramo.  
Carcedo de Burgos.  
Cardenadizo.  
Castrillo del Val.  
Cayuela.  
Celada del Camino.  
Estepar.  
Frantovinez.  
Galarde.  
Gamonal.  
Hontomia.  
Hormaza.  
Hormazas (Las).  
Isar.  
Lodoso.  
Mazuelo.  
Medinilla.  
Molina de Ubierna (La).  
Nuez de Abajo (La).  
Orbaneja Riopico.  
Ornillos del Camino.  
Quintanadueñas.  
Quintanaortuño.  
Quintanaapalla.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanillas (Las).  
Quintanilla Somuño.  
Rabé de las calzadas.  
Renuncio.  
Revilla del Campo.  
Rioseras.  
Ros.  
Rubena.  
San Pedro Samuel.  
Santa María Tajadura.  
Santovenia.  
Sotragero.  
Susinos.  
Toves y Raedo.  
Urones.  
Urrez.  
Villafria de Burgos.  
Villalvilla junto á Burgos.

Villamiel de la Sierra.  
Villarmentero.  
Villarmero.  
Villavieja.  
Villayerno Morquillas.  
Villayuda.  
Villorjo.  
Zalduendo.  
Zumel.

### *Partido de Castrogeriz.*

Arenillas de Riopisuerga.  
Balbases (Los).  
Barrio de Muño.  
Citores del Páramo.  
Grijalva.  
Iglesias.  
Olmillos de Sasamon.  
Padilla de Abajo.  
Palazuelos junto á Pampliega.  
Pampliega.  
Pedrosa del Páramo.  
Pedrosa del Principe.  
Sasamon.  
Villanueva Argaña.  
Villasidro.  
Villaverde Monjina.  
Yudego y Villandiega.

### *Partido de Lerma.*

Avellanosa de Muño.  
Bahabon.  
Cabañas de Esgueva.  
Ciadoncha.  
Cilleruelo de Arriba.  
Cógollos.  
Cuevas de San Clemente.  
Fontioso.  
Mazuela.  
Olmillos de Muño.  
Peral de Arlanza.  
Pineda Trasmonte.  
Pinilla Trasmonte.  
Quintanilla del Agua.  
Quintanilla de la Mata.  
Santa Inés.  
Santa María del Campo.  
Tejada.  
Tordueles.  
Tórtolos.  
Torrecilla del Monte.  
Torresandino.  
Valdorros.  
Villaverde del Monte.

### *Partido de Miranda de Ebro.*

Altale.  
Añastro.  
Condado de Treviño.

### *Partido de Roa.*

Adrada de Haza.  
Berlangas.  
Boaha de Roa.  
Fuentelisendro.  
Fuentemolinos.  
Guzman.  
Haza.  
Hoyales de Roa.  
Lahorra.  
Moradillo de Roa.  
Pedrosa de Duero.  
San Martin de Rubiales.  
Valdezate.  
Villaseca de Roa.  
Villatuelda.

### *Partido de Salas de los Infantes.*

Acinas.  
Ahedo y la Revilla.  
Arauzo de Miel.  
Barbadillo de Herreros.  
Cabezón de la Sierra.  
Campolara.  
Carazo.  
Cascajares de la Sierra.  
Castrillo la Reina.  
Espinosa de Cervera.  
Gallega (La).  
Hontoria del Pinar.  
Hortiguella.  
Huerta de Rey.

Jaramillo Lafuente.  
Jaramillo Quemado.  
Jurisdiccion de Lara.  
Mambrillas de Lara.  
Moncalvillo.  
Neila.  
Palacios de la Sierra.  
Pinilla de los Barruecos.  
Quintanalaria.  
Quintanar de la Sierra.  
Rabanera del Pinar.  
Riocabado.  
San Millan de Lara.  
Tinieblas.  
Valle de Valdelaguna.  
Vilviestre del Pinar.  
Villaespa.  
Villanueva de Carazo.  
Villoruevo.

### *Partido de Sedano.*

Alfoz de Bricia.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Cubillos del Rojo.  
Orbaneja del Castillo.  
Pesquera de Ebro.  
Piedra (La).  
Sargentos de la Lora.  
Tablada del Rudron.  
Tuvilla del Agua.  
Valdelateja.  
Valle de Valdevezana.

### *Partido de Villadiego.*

Acedillo.  
Amaya.  
Barrios de Villadiego.  
Basconillos del Tozo.  
Castromorca.  
Coculina.  
Güadilla de Villamar.  
Revolledo la Torre.  
Sandoval de la Reina.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Sotresgudo.  
Tapia.  
Valle de Valdelucio.  
Villaizán de Treviño.  
Villamayor de Treviño.  
Villanueva de Odra.  
Villavedon.  
Villegas.  
Zarzosa de Riopisuerga.

### *Partido de Villarcayo.*

Aforados de Moneo.  
Berberana.  
Boeos.  
Junta de la Cerca.  
Junta de Oteo.  
Junta de Puente de Yedra.  
Junta de San Martin.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Montija.  
Merindad de Sotocueva.  
Merindad de Valdeporres.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Tobalina.

Habiendo desaparecido el mozo Salvador Carpintero, natural de Palacios de Benaber de esta provincia, y debiendo entrar en el próximo sorteo de quintas, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia que procuren su captura y le pongan á mi disposición si fuere aprehendido. Burgos 28 de Noviembre de 1865. — José Gallostra.

### *Señas.*

Edad 20 años. estatura la talla, barba clara, ojos garzos, pelo rojo, cara larga, viste blusa azul, pantalon negro de pana, cachucha con visera, no lleva capa, y tiene cédula de vecindad.



Habiendo desaparecido del pueblo de Villayerno Morquillas el guarda rural Vicente Uribe, vecino que fué de Villamayor de los Montes y residente en dicho Villayerno desde 1.º de Marzo último, llevando en su compañía á su hijo menor Apolinar, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procuren la captura de dichos sugetos y los pongan á mi disposición si fueren habidos.

Burgos 30 de Noviembre de 1865. — José Gallostra.

#### Señas.

Vicente Uribe, de edad de 44 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, color moreno, barba negra, viste de sayal todo muy destrozado, con una gorra de pellejo, zapatos gordos blancos: se ignora si lleva cédula de vecindad.

Apolinar, edad siete á ocho años, estatura baja, color palido, viste sayal muy destrozado.

Dr. D. Honorio María de Onaindia, dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Metropolitana, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Administrador económico y de Cruzada de esta Diócesis etc.

Hago saber á los colectores de las limosnas de Bulas de Santa Cruzada y sumarios del Indulto Cuadragésimo, como igualmente á los Alcaldes y Justicias de los pueblos de este Arzobispado, que siendo necesario realizar los fondos de ambas gracias para atender con ellos á los piadosos fines á que están destinados por nuestro Santísimo Padre Pio IX, como también formalizar la cuenta que ha de rendir la Administración de mi cargo así que finalice la actual predicación de 1862, es indispensable que los expresados colectores verifiquen los pagos que respectivamente les corresponden, antes del día 12 del próximo mes de Diciembre, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no les serán admitidas las bulas sobrantes, y me veré en la sensible necesidad, que deseo evitar, de pedir se espidan ministros de apremio contra los que fueren morosos en cumplir con esta obligación.

Burgos 27 de Noviembre de 1865. — Honorio María de Onaindia.

Don Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Martín Ordóñez, penado del presidio de Valladolid, contra quien se ha seguido causa criminal por delito de fuga con escalamiento de la cárcel de Estépar al ser conducido desde dicho Valladolid á disposición del Juzgado de Egea de los Caballeros, para que en el término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente en la cárcel de esta ciudad, á fin de ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio, á quien se remitirá la causa original en

consulta del fallo acordado en la misma, y para que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en ella, bajo apercibimiento, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Joaquin María Feijóo. — P. M. de S. Sria., Casimiro Fabalis.

Don Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Martin Domingo Martínez, natural de Fuentelisedro, para que en el término de treinta días contados desde el en que este anuncio tenga cabida en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de notificarle una providencia dictada en el expediente de exacción de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le formó por homicidio en la persona de Gregorio Lázaro, natural de la misma; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Juan Cano y Latur. — Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

En la ciudad de Burgos á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Azpeitia, ante nos es y pende en apelación entre partes, de la una D.ª Joaquina Salazar, viuda de Don José Basilo Echevarria, Don Lucas Zubijana, como marido de D.ª Lorenza Echevarria, y D.ª Josefa Echevarria, viuda, vecinos respectivamente de Azpeitia y Tolosa, su Pror. D. Eustaquio Pedrero, y de la otra D. Juan Ignacio Arregui, D. José Manuel de Izaguirre como esposo de D.ª Josefa Antonia Arregui y D. Ignacio Vicente Arregui, como curador de los menores Don José Manuel, D.ª Valentina y D.ª Ramona Lima Arregui vecinos del mismo Azpeitia, y Don Andres Antonio Zudupe, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pertenencia de un crédito de diez y nueve mil setecientos treinta y ocho reales, veintiocho mrs.

Vistos, siendo ponete el Ministro Don José María Alonso Colmenares. — Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que consigna el Juez de primera instancia de Azpeitia: Fallamos; que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó en catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos; por la que se declara que la demandante ha justificado cumplidamente que el crédito de los diez y nueve mil setecientos treinta y ocho reales veintiocho mrs. la corresponden, así como los plazos que han vencido desde el año de mil ochocientos sesenta hasta al fecha; es decir hasta que queden iguales demandante y demandados, con lo que había percibido Don Ignacio Vi-

cente Arregui, previas liquidaciones en este asunto, así como los demandados lo han hecho también de sus excepciones, y por consiguiente se declara que la demandante está sujeta lo mismo como los demandados á responder de las reclamaciones que los demás socios ó coparticipes dirijan á la sociedad, obligándose por partes iguales, y dispone que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid con respecto al ausente D. Andres Antonio Zudupe. Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio María de Barcelona. — Julian Gomez Inguanzo. — Mariano de Parada y Parada. — Francisco Nard. — José María Alonso Colmenares.

Publicacion. — Leida y pública fué la Real sentencia anterior por S. Saia. el Señor Don José María Alonso Colmenares, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia Territorial en despacho público de hoy trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres de que certifico. — Claudio García.

Es copia conforme con su original de que certifico. — Claudio García.

### Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Pancorbo en esta provincia, dotada con la cantidad de 300 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 27 de Noviembre de 1865. — José Gallostra.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentelcesped en esta provincia, dotada con la cantidad de 1100 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 28 de Noviembre de 1865. — José Gallostra.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Vilvela en esta provincia, dotada con la cantidad de una fanega de trigo y una cántara de vino cada vecino anualmente, siendo el número de estos 112, una y otra de la mejor calidad, y pagado en las eras y lagares respectivamente en la época de la recolección de frutos, envas para encubar el vino, casa para vivir, 200 rs. del presupuesto municipal por la asistencia de los vecinos pobres, suerte de leña como un vecino y libre de toda contribución excepto la del subsidio. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial. Burgos 27 de Noviembre de 1865. — José Gallostra.

### CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

#### Estado Mayor.

El Señor Coronel Cajero general del Ejército de Ultramar, establecido en Madrid, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 25 del presente mes lo siguiente:

El abuso que por parte de algunos apoderados se sigue cometiendo con los herederos de los individuos de la clase de tropa fallecidos en Ultramar, comprándoles los créditos que dejan por una cantidad menor que lo que importan sus alcances finales, dando lugar á fundadas quejas por parte de aquellos, hace necesario aplicar un correctivo á este fraude, que puede poner en duda la buena administración de los citados intereses y perjudica tan notablemente á los herederos, que despues de lamentar la pérdida del que le da derecho á ellos se ven estafados por una persona que abusa de su ignorancia, y muchas veces de la confianza; y para evitar en lo posible este monopolio de apoderados de mala fé, ruego á V. E. tenga á bien disponer lo conveniente, para que por medio de los Boletines oficiales de las provincias se haga saber á todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias del distrito, que los individuos de los suyos que hayan perdido algun pariente de las indicadas clases en los diferentes Ejércitos de Ultramar y estos hayan dejado alcances á su fallecimiento, no precisan para cobrarlos mas que reclamarlos por sí por conducto de V. E., ó bien directamente á la Caja, para que sin quebranto alguno lleguen íntegros á poder de los mismos interesados, evitándose cuando menos el gasto que ocasiona el poder y el riesgo que corren algunas veces en verse defraudados los legítimos intereses. — Es copia. — El Comandante Jefe de E. M. A., Pedro Ruiz Dana.

### Anuncios particulares.

Si algun mozo que haya salido del compromiso de la quinta, y se encuentre útil para el servicio de las armas, ó algun licenciado, hallándose en igual estado, desea sustituir la suerte por otro de la quinta del presente año, el cual está destinado al arma de caballería, pase á tratar con Froilan Juarros, residente en la villa de Villalmanzo, quien se halla autorizado al efecto.

Villalmanzo 24 de Noviembre de 1865. — Froilan Juarros.

El día 12 de Noviembre desapareció de la feria de Aguilar de Campó una vaca de la pertenencia de D. Eugenio Lopez Peña, vecino de Orzaes, é ignorando su paradero, se anuncia al público, por si se hallase detenida en alguno de los pueblos de esta provincia, se ponga en conocimiento del Alcalde del Valle de Valdelucio encargado de recoger la referida res vacuna.

#### Señas.

Edad 9 años, color rojo, descornada del hasta derecha, y de un cuerpo regular.

El lunes 25 de Noviembre desapareció del pueblo de La Vega, distrito de Lara de los Infantes, una yegua pequeña, de dos cuartos, preñada, calzada de los pies, marcada, y una oreja despuntada, propia de Tomás Vicario.